

Se publica este periódico los **Martes y Sábados** de cada semana y el precio de suscripciones es el de **6rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte.** Las justicias pagan **11 rs. y 28 mrs. por cada trimestre.**—No se admite en la Redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

Fuente Sauco...	} <i>La Redaccion calle de Malcocinado núm. 3</i>
Sayago.....	
Toro.....	
Zamora.....	
Alcañices.....	<i>D. Eugenio de Barros.</i>
Puebla.....	<i>D. Manuel Montero.</i>

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 993.

GOBIERNO POLITICO.

Este Gobierno político por su circular de 6 de Noviembre último inserta en el Boletín oficial núm. 606, manifestó á los Alcaldes de los pueblos de la provincia lo siguiente:

En conformidad á lo dispuesto en las órdenes vigentes, prevengo á los Alcaldes encargados del ramo de Proteccion de los pueblos sugetos á los partidos judiciales de Bermillo de Sayago, Toro y de esta Capital, que sin falta concurren á este Gobierno político en los dias que se cuentan desde el 15 del corriente hasta igual dia del próximo Diciembre con objeto de liquidar definitivamente por el presente año la cuenta de los documentos gastados en los suyos respectivos, trayendo al efecto con el papel sobrante en blanco que les resulte de existencia las cartas de pago y lo que hubiesen de pagar á cuenta; esceptuándose de aquel los pases, que han de darse todos por espendidos, respecto á que no tienen de cargo mas que la mitad del número total de los que han debido espendir; en inteligencia, que siendo indispensable que en los referidos dias queden solventadas las marcadas cuentas, adoptaré contra los que falten á su cumplimiento una rigorosa providencia. Esta misma orden se entiende tambien con los correspondientes á los de Fuentesauco, Alcañices, Puebla de Sanabria y Benavente; quienes en los dias prefijados se presentarán igualmente á liquidar sus cuentas con los Alcaldes de los Ayuntamientos de sus respectivas cabezas de partido, para que estos puedan formar y rendir la general á este Gobierno político en los ocho últimos dias del espresado Diciembre.

Visto en su consecuencia que casi la mayor parte de los pueblos correspondientes á los citados partidos de Bermillo, Toro y esta Capital no han comparecido hasta el dia á liquidar sus respectivas cuentas de Proteccion, la recuerdo á dichos Alcaldes, á fin de que

se apresuren los que se hallen en descubierto á dar el debido cumplimiento en los dias que se cuentan hasta el quince del corriente mes; pues que al siguiente dia despacharé apremio contra los que resulten morosos en esta parte de tan interesante servicio. Zamora 3 de Diciembre de 1840.—*Mariano de Briones.*

Núm. 994.

REGENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 19 del actual, la orden del tenor siguiente:

La Regencia provisional del Reino me ha dirigido con esta fecha el decreto siguiente:—Doña ISABEL II (que Dios guarde), y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino, deseando señalar con un acto notable de beneficencia el dia de hoy, en que se celebran por primera vez los de la augusta é inocente REINA de las Españas, despues de cumplido el segundo lustro de su edad, y despues de haberse restituido á esta Nacion magnánima la paz y la tranquilidad, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto general á todos los presos, que sean capaces de él; tanto en la Península é Islas adyacentes, quanto en las posesiones de Ultramar, por los delitos cometidos antes de la publicacion de este decreto en la Gaceta del Gobierno.

Art. 2.º No son comprendidos en este indulto los reos de lesa Magestad Divina ó humana, de alevosia, de homicidio de Sacerdote, de fabricacion de moneda falsa, de incendio, extracion del Reino de cosas prohibidas, de blasfemia, de sodomia, de hurto calificado, de cohecho, de barateria, de falsedad, de resistencia á la Justicia, de desafio y de mala versacion de la Hacienda pública.

Art. 3.º Gozarán del indulto los reos rematados que no esten ya remitidos ó en camino para sus destinos, si sus delitos no son de los exceptuados en el artículo 2.º

Art. 4.º Asi mismo gozarán de él los reos de delitos no exceptuados, que estén fugitivos, ausentes y rebeldes. Se señala el término de tres meses á los que esten en los dominios españoles, el de un año á los que se hallen en países extranjeros de Europa, y el de diez y ocho meses á los que residan en países tambien extranjeros de Africa, Asia y América, para que se presenten á reclamar el indulto ante cualquiera Autoridad judicial. El primer término se cuenta desde la publicacion de este decreto en la respectiva capital de provincia, y el segundo y tercero desde la publicacion en la Gaceta del Gobierno.

Art. 5.º En los delitos en que haya parte agravada, aunque haya procedido de oficio, no se hará la aplicacion del indulto, sin que proceda el perdon de aquella. Tambien precederá la satisfaccion ó el perdon, cuando haya condenacion pecuniaria, por via de restitution ó indemnizacion de daños.

Art. 6.º La aplicacion del indulto corresponde al tribunal que conozca de la causa, y se hará en la forma acostumbrada, preparándola con una visita general de procesos y presos. Los Jueces á quienes se presenten reos de cuyas causas no conocen, darán parte de la presentacion á los tribunales, que beben aplicar el indulto.—Y lo comunico á V. S. de orden de la Regencia para que tenga el debido cumplimiento.—Y la Audiencia en su vista ha mandado se guarde y cumpla, y que para su egecucion en los juzgados inferiores y demas efectos consiguientes, se circule inmediatamente por los Boletines oficiales.

Lo que se inserta en el Boletin para su publicidad. Valladolid Noviembre 27 de 1840.—José de Huerta.

Núm. 995.

Idem.

Teniendo presente esta Audiencia la falta de cumplimiento de parte de varios Escribanos en la entrega al Juez de primera instancia respectivo del testimonio que tienen todos obligacion de dar, en los ocho primeros dias del mes de Enero de cada año de las Escrituras otorgadas ante los mismos en el anterior, y el retraso con que se remesan los que se entregan á algunos Jueces dudados, quien sea el omiso, ha acordado entre otras cosas, que se circule orden por el Boletin oficial de cada Provincia; recordando á los Escribanos la precitada obligacion, y á los Jueces, la de recoger bajo de recibo si le exigiesen, y remitir por mi conducto los mencionados testimonios luego que transcurra el citado dia ocho de Enero, con razon de los que no hubiesen entregado el suyo, á los efectos oportunos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia á los efectos consiguientes.—José de Huerta.

Núm. 996.

**JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE TORO.**

Con fecha nueve del corriente por el Alcalde cons-

titucional de la villa de Venialbo se me dió parte de que en la noche del dia anterior, habian escalado un Palomar de Gerónimo Garcia de aquella vecindad en el que habian robado varias aves y en su vista acordé que el expresado Alcalde instruyese inmediatamente la correspondiente sumaria en averiguacion de los autores de dicho esceso de las que entre otras cosas parece haber faltado á el Gerónimo Garcia dos cerdos y otro á Francisco Sanchez de la propia vecindad de un corral que se halla en el espresado Palomar, cuyas señas son las siguientes: Cada uno de ellos de peso como de arroba y media poco mas ó menos, Pelo negro, edad nueve meses, los dos del primero rasgadas á la mitad las orejas, y el del Francisco cortada la punta de la oreja derecha, y en la de la izquierda figurado un ramo; y por auto que he proveido en este dia á peticion Fiscal, he acordado se dé noticia en el Boletin oficial de esta Provincia de los cerdos robados encargándose á las Justicias investiguen si alguno de sus moradores han comprado los de las señas de que va hecha relacion, inquiriendo en el caso de encontrarles á quienes les compraron, y en que sitio haciendo se depositen los mismos bajo de su responsabilidad, dando parte de ello á este Juzgado, con cuyo fin pongo el presente en Toro y Noviembre 28 de 1840.—Benigno Martinez Vidal.

Núm. 997.

**JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE TUDELA Y SU PARTIDO.**

**DON TADEO BARRERA, ALCALDE DE EL
Ayuntamiento de la Ciudad de Tudela de Navarra,
egerciente la judicatura de primera instancia de su
Partido por suspension provisional del Propietario.**

HAGO SABER: Que en este Juzgado y por el oficio del infrascripto Escribano se sigue causa criminal de instancia de Don Pablo Bergé, del comercio de la misma contra Don Pio Basarte que ha residido en la ciudad de Calahorra, y últimamente estaba domiciliado en esta de Tudela, sobre suplantacion de firmas en letras de cambio, alteracion y variacion de estas, usuras cometidas en varios préstamos y otros crímenes de esta especie; en la cual despues de oido el Ministerio fiscal é instruido el competente sumario, por auto asesorado del dia 15 del corriente se mandó entre otras cosas proceder á la prision del citado Don Pio Basarte, cuyas señas se anotarán á continuacion, por los crímenes en que se halla complicado, librándose exhortos requisitorios á los Jueces y Autoridades de los puntos en que pueda hallarse. Y para que tenga debido cumplimiento expido el presente, por el que de parte de S. M. la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y en su nombre la Regencia provisional del Reino exhorto á las Autoridades competentes, que visto inserto en los Boletines oficiales ó de cualquiera otra forma, practiquen las diligencias mas esquisitas para la captura del citado Basarte remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades necesarias. Dado en Tudela á 17 de Noviembre de 1840.—Tadeo Barrera.—Por su mandado Tomás Morales.

Señas de Don Pio Basarte.

Edad 23 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poca, cara un poco ancha, color bajo, viste levita de pana cenicienta, pantalon de paño, chaleco de seda, capote de paño azul con cuello de pieles, gorra en la cabeza, calza vota.

Núm. 998.

SECCION DE LIQUIDACION**DE CREDITOS MILITARES DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.**

Relacion de los individuos que tienen en esta Seccion créditos á su favor en láminas de deuda sin intereses, y deben recoger por sí ó por persona legítimamente facultada, bajo su responsabilidad, con poder militar en papel del sello 4.º mayor autorizado por Comisario de guerra, y á falta de él, por el Alcalde constitucional y Escribano fiel de fechos del pueblo de cada respectiva residencia; presentando en esta dependencia al mismo tiempo las carpetas ó recibos de resguardo que hayan obtenido al entregar sus créditos á liquidacion: y los que por razon de herencia tengan derecho á dichas láminas lo acreditarán igualmente con testimonio de la cláusula del testamento y partida de defuncion del que heredan.

- D. Domingo Ibarrola: de Zamora.
- D. Angel Aragon: de Manzanal.
- D. Dámaso Garcia: de Casasola.
- D. Luis Maderal: de Zamora.
- D. Juan Alonso: de idem.
- D. Alonso Bruno: de idem.
- D. Andres Boix: de idem.
- D. Antonio Cosio: de idem.
- Don Victoriano Barba: de idem.
- D. Domingo Alonso: de Toro.
- D. Antonio Calleja: de idem.
- D. Eugenio Hernaddez: de Fuente la Peña.

Y para que llegue á noticia de los comprendidos de esta, que se espide en Valladolid á 15 de Noviembre de 1840.—El Contador principal de rentas Nacionales Gefe de la Seccion.—C. C. I. Faustino Diez Balcarce.

Núm. 999.

**SUBINSPECCION
DE LA MILICIA NACIONAL,
de la Provincia de Zamora.**

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino, ha dirigido la siguiente felicitacion á la Regencia provisional del Reino.

El inspector de la Milicia Nacional del Reino, intérprete de sus nobles sentimientos, se dirige á la Regencia y la felicita por su venida constitucional á tan elevado puesto. Es grato á mi corazon cumplir

con un deber inspirado por el entusiasmo que late en los pechos de los ciudadanos armados, cuando contemplan con sus esfuerzos asegurada la libertad y la independencia Nacional. Es grato tambien en este momento imponerse el deber, mas sagrado aun, de recordar los hechos heroicos de tan benemérita fuerza, que unidos á los del ejército; han dado la paz á su patria, la mas firme estabilidad al trono de ISABEL I I. Tanto sacrificio, tanto desinterés tantas virtudes merecen un testimonio histórico de gratitud, la mas alta y digna consideracion de la Regencia Provisional del Reino.

No en vano la Milicia Nacional y el Ejército humillaron en 7 de Julio de 1822 á los déspotas que pretendieron entronizarse derrocando la Constitucion de 1812 que hipócritamente acatarán: no en vano abandonaron sus hogares para ir salvando las instituciones libres que la fuerza destruyó. Pudo con ella vencerse el aliento y el valor en las columnas de Hércules y pudo permanecer oprimido en una década funesta; pero fué solo para revivir mas ardiente. Espiró el poder que sugetaba el desarrollo de la libertad y aquellos ilustres ciudadanos empuñaron de nuevo las armas para no soltarlas mientras no vieran consolidada esa misma libertad. Ellos contribuyeron al restablecimiento de aquel código, emblema de nuestras glorias, mientras la Nacion se daba una Constitucion que la hiciera feliz y respetable: lo consiguieron, juraron la de 1837, y ésta y el trono constitucional de ISABEL I I han formado la bandera de la Milicia Nacional del Reino.

Un personaje ridículo y obcecado aspiraba al trono de nuestra inocente REINA, pero cien combates en que se ha confundido la fuerza ciudadana con el Ejército le humillaron y obligaron á huir á un pais extranjero donde recordará las derrotas sufridas en Bargas, Villarcayo, Cenicero, Mena, Villafranca, San Sebastian Bilbao, Vitoria, Cofrentes, Chiva, Zaragoza, Sampedor Gandesa, Lucena, Solsona, Calzada de Calatrava Almaden, Ezcaray, Orgaz, Geri, Puente Jalance, La Escala, Copons, Castellon de la Plana, Venabarre, Graus, Vendrell, Zaidin, Monroig, Barráx, Fraga, Alcaraz, Roa... y mil otros en que la Milicia y el Ejército han sellado con su sangre el juramento que presentaron.

En la paz, conquistada á costa de tantos sacrificios, otros enemigos combatian fementidamente nuestras instituciones. En valde lo intentaron. La Milicia Nacional reconoció el peligro, y una sola señal dada por la de esta Corte y el pueblo en un dia grande en el memorable 1º de Setiembre bastó para que la de todo el Reino y la Nacion toda correspondiera dignamente á tan heroico llamamiento. Unióse el Ejército á sus compañeros de fatigas, y vencedores, ni un solo desliz ni una sola justa venganza empañó la gloria de ese dia. ¡Y quien despues de tan cordial union, de tanta generosidad intentara menoscabar nuestras libertades

des! ¡ Quien es capaz de intimidar á esta Nacion magnánima!

Triunfante la Constitucion de 1837 y el trono de ISABEL II. ¡ abrigado en los pechos de todos los buenos españoles el sentimiento de ludependencia nacional; abdicada por Doña Maria Cristina de Borbon y llamados á ella provisionalmente hombres esclarecidos de saber y patriotismo, la situacion política de España es otra, su felicidad; su libertad debe creerse asegurada.

Tales son mis esperanzas y las de la Milicia Nacional del Reino, y repitiendo su pensamiento, felicito á la Regencia Provisional que puede contar con el imponente apoyo de aquella para cuanto contribuya al sostén de las instituciones y de cuantas medidas hagan eterna la libertad y la independencia de su patria. —Madrid 13 de Noviembre de 1840.—Valentin Ferraz.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y conocimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 21 de Noviembre de 1840.—Joaquin Valenzuela—Sres. Comandantes, Oficiales y demas individuos de todas armas de la Milicia Nacional de la Provincia de Zamora.

Núm. 1000.

DON MARIANO BRIONES, CABALLERO DE LA Real y Militar Orden Americana de Isabel la Católica, Intendente y Subdelegado de Rentas Nacionales de esta Provincia de Zamora, &c.

Se arrienda en pública subasta diferentes viñas que hacen como veinte mil cepas de blanco y tinta, una tierra, una cortina, un lagar y bodega con dos basos de cuba que en el lugar de Arcenillas y su término, pertenecieron al suprimido convento de Sto. Domingo de Távora á cargo de la Comision de Arbitrios de Amortizacion de esta provincia. Todo licitador puede enterarse en la Escribanía de la Subdelegacion del pliego de condiciones, bajo de las cuales se ha de celebrar su único remate en los estrados de esta Intendencia, de once á doce de la mañana del dia catorce del presente mes: para inteligencia de los licitadores el arriendo es portres años, y la cantidad que sirve de tipo en cada uno es la de mil diez reales. Zamora dos de Diciembre de 1840. —Briones.—Por mandado de su Sra. Antonio María Fernandez.

Núm. 1001.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

La Direccion general de Rentas provinciales, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion desde Valencia con fecha 12 de Setiembre último la Real orden siguiente:

Con fecha de hoy digo al Intendente de esta provincia lo que sigue: S. M. la Reina Gobernadora, de conformidad con lo que V. S. propone en 10 del corriente, se ha servido resolver que los pagarés de la anticipacion de los doscientos millones que aun conservan los pueblos y particulares, se les admitan solamente en pago de las contribuciones ordinarias de cuota fija como se mandó por Real orden de 7 de Julio último, sin ser en manera alguna extensiva la admision de este papel al subsidio industrial y de comercio, ni á los demas impuestos que componen el haber de la Hacienda pública. Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.—Y la trascribe á V. S. la Direccion para su inteligencia y efectos convenientes.

Y con el objeto de que tenga esta orden la publicidad correspondiente, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial Zamora 5 de Diciembre de 1840.—Mariano de Briones.

ANUNCIO.

PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO

Constitucional de la villa de Villanueva del Campo.

Se halla vacante la plaza de Médico de la yilla de Villanueva del Campo: su dotacion es la de seis mil seiscientos reales pagados por el Ayuntamiento respectivo que cobrará por repartimiento vecinal, siendo la paga por trimestres.

Los sugetos que quieran hacer sus solicitudes las remitirán francas de porte al Presidente del Ayuntamiento antes del 20 de Diciembre próximo en el que se ha de dar la plaza al que se crea con mas méritos.

IMPRESA DE JUAN VALLECILLO,

É HIJO.

ESTE PAIS es el pais de las anomalías: aquí debiera esgrimirse mas de una vez la satírica cuanto graciosa pluma de un Frai Gerundio. Entre los muchos hechos que pudiéramos aducir en comprobacion de este aserto citaremos uno bien reciente.

D. Ildefonso Aguilar, alcalde constitucional de esta villa fué uno de los primeros á secundar por acá el pronunciamiento de 1.º de Setiembre; elegido para vocal de la Junta de Zamora, contribuye á fulminar destierros contra sujetos, cuya presencia, sino perjudicial, al menos era ofensiva para los que habiamos jemido bajo su *neroniana* férula. Pero tratase posteriormente de la eleccion de Diputado Provincial, á cuya plaza aspira nada menos el Sr. Alcalde, y no hallando acogida sus modestos y patrióticos deseos entre sus amigos políticos, se pasa al bando contrario, en el que, yá que no sinceridad, halla lindos ofrecimientos de trabajar en su obsequio para la eleccion de que se habla. Efectivamente, desde aquel momento este prototipo de refractarios no se desdena de pasear públicamente y tratar con intimidación con los mas fieles agentes del jovellanismo, con aquellos mismos á quienes el Aguilar habia desterrado, con aquellos, en fin, contra quienes él mismo no hace ocho dias ha firmado una esposicion á la Rejencia, pintándoles bajo el verdadero punto de vista que se merecen, y tratándoles de desafectos á nuestra gloriosa revolucion, y perjudiciales para el desempeño de cualquier destino público. Se desea la publicidad de este acontecimiento, para que en todo tiempo se tenga presente la versatilidad y falta de caracter del D. Ildefonso Aguilar, Puebla de Sanabria 4 de Diciembre de 1840.=El regidor del Ayuntamiento Constitucional y capitán de la M. N. de esta villa, Manuel Ruao.=El promotor fiscal, abanderado del batallon de la misma, Vicente Perez.=El administrador de Rentas estancadas, voluntario nacional, Ignacio de Arce.=El 2.º Comandante del 2.º batallon de la M. N. del partido, Amaro Rodriguez.=El secretario del ayuntamiento de dicha villa, teniente de la M. N., Siro Chaguaceda.=El administrador de correos, ayudante del primer batallon de la M. N., Felipe de Prada.

